

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales, con susca el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fisco de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran suavemente proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Hacerlos sueltos, recibiendo céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Diciembre de 1910).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente progreso que de algunos años á esta parte se nota en los ramos referentes á la Agricultura, al Comercio y á la Industria, ha repercutido, como es natural, en este Ministerio, aumentando en grado tal el número y complejidad de asuntos y servicios en la Dirección General de Agricultura, que es ya obligada, y aun imprescindible, la división del trabajo, como medio de lograr, por parte del Poder público, una labor enérgica, provechosa y fecunda para el país.

A este propósito obedece la idea expresada por el Ministro que suscribe en la Memoria del proyecto de presupuestos para 1911, idea que tiene realización práctica en este momento con la creación de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo. Basta la mera enumeración de los tres conceptos que abarca este nuevo organismo, para comprender la necesidad de su existencia con la independencia y organización adecuadas para poder cumplir la misión que se le encomienda con la amplitud y el conocimiento que exigen factores tan esen-

ciales de la vida económica y social de una nación. Y que esto es así, lo demuestra el hecho de que en la mayoría de las naciones de Europa que más grandes progresos han realizado en estas esferas de la actividad, servicios como los que ahora se establecen, se hallan encomendados, no ya á una Dirección General, sino á un Ministerio, que goza, por la capital trascendencia de su función, de una importancia quizá preponderante, en los momentos actuales, sobre la de los demás.

De desear es que nosotros podamos llegar, y en breve término, á este mismo satisfactorio resultado, y el Ministro que suscribe entiende que á ello puede contribuir en gran manera la especialización de servicios encomendados á la nueva Dirección, los cuales, si se desenvuelven, crecen y progresan en la medida que por lo sucedido de algún tiempo á esta parte cabe esperar, serán motivo, harto justificado, para que más adelante, ensanchada la esfera de su actividad, se transforme el organismo que hoy se crea en un Ministerio, que sería, con su existencia, si estaba justificada por su necesidad, la mejor demostración de la riqueza que todos ansiamos para nuestra Patria.

La urgencia de los servicios de la nueva Dirección y la necesidad de que éstos alcancen la más rápida y perfecta organización posibles, juntamente con un personal adiestrado para realizarlos desde 1.º de Enero próximo, demuestran la conveniencia de que aquel organismo comience á funcionar inmediatamente con los elementos de que en la actualidad dispone. En este tiempo se podrán llevar á cabo todos los trabajos preparatorios necesarios para que en el momento en que comiencen á regir los nuevos presupuestos, que atienden á las necesidades que la nueva Dirección crea, se realicen los servicios con el orden, exactitud y meditado plan que el éxito de los mismos requiere.

Por todas las razones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernán Cabalón*.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 2.º La Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y entenderá en todos los servicios que hasta ahora le competían, exceptuados los que por este Real decreto pasan á depender de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 3.º Comprenderán la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo las siguientes dependencias del Ministerio de Fomento:

1.º La Junta Consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas.

2.º Los actuales Negociados de Industria, Trabajo y Comercio; el de Registro de la Propiedad Industrial, y el de Acción Social.

3.º Los servicios especiales de Comisaría de Seguros, la Sección especial de protección á las industrias y comunicaciones marítimas, la Delegación especial de Ingenieros y obreros en el extranjero, el Centro de Comercio exterior y expansión comercial, y la proyectada Inspección de Bancos y Sociedades anónimas.

Art. 4.º La Junta Consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas estará constituida, según establece el Real decreto de 7 de Octubre del corriente año, y tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el citado Real decreto. En sus relaciones con

la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se regirá por el Reglamento que ha de dictarse, según dispone el art. 17 del Real decreto de la fecha citada, relativo á la constitución del Consejo Superior de Fomento, del que forma parte dicha Junta.

Art. 5.º El Negociado de Registro de la Propiedad Industrial y Comercial pasará á la nueva Dirección con la misma organización que tiene en la actualidad.

El actual Negociado de Industria, Trabajo y Comercio se distribuirá en tres Negociados, que se denominarán respectivamente: de Comercio Interior, de Industria y de Trabajo, y, al efecto, inmediatamente el Negociado Central, con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministro, y con previsión de las alteraciones que el presupuesto para 1911 ha de introducir en la plantilla de la Secretaría del Ministerio, destinará á cada uno de los citados Negociados el personal necesario, así el de plantilla como el especial, que figura dotado en el proyecto de presupuesto para 1911. Tan pronto como los citados Negociados tengan asignado el personal que les corresponde, los Jefes de ellos, previas las instrucciones que reciban por conducto del Negociado Central, redactarán los programas de asuntos de que deberá entender cada Negociado; programas que en nota de Secretaría, informada por el Director general, elevarán á la resolución del Ministro.

El Negociado de Acción Social pasará de la Dirección General de Agricultura á la Dirección General de Comercio, para todos los asuntos de carácter general de acción social, dejando á cargo de uno de los Negociados de Agricultura aquellos de igual clase que especialmente se refieren á la agricultura. Por lo que respecta al nombramiento de empleados y programas de asuntos, se procederá en la forma dicha al tratar de los Negociados de Comercio Interior, de Industria y de Trabajo.

Todos estos Negociados se regi-

rán por el Reglamento vigente del Ministerio de Fomento, y el personal especial de ellos, dotado en el presupuesto, será de la libre elección del Ministro, salvo en el caso de situaciones ya reguladas por disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los servicios especiales enumerados en el párrafo 5.º del art. 5.º de este Decreto, que pasan á ser dependencias de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se registrarán en sus relaciones con ésta por las disposiciones vigentes relativas á su creación y funcionamiento.

Art. 7.º Por la Dirección General de Agricultura se procederá, desde luego, á la distribución y organización de asuntos y servicios entre sus distintos Negociados, á fin de adaptarles al nuevo régimen que establece este Real decreto.

Art. 8.º La Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, comenzará á funcionar inmediatamente, y al efecto, (interin no se nombre Director general propietario, se encargará de su despacho el actual Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón*.  
(Gaceta del día 3 de Diciembre de 1910)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En instancia suscrita por D. Manuel García y otros, en representación de los trabajadores de varios pueblos de la provincia de Madrid, se solicita se dicte una disposición de carácter general, por la que se prohíba, en bien de la salud pública, la venta del producto denominado Lejía líquida, de cualquier forma que sea, en todo establecimiento en que se expendan artículos de comer y de beber, y aguas medicinales.

Alegan que ha sido ineficaz el acuerdo tomado por la Alcaldía de Madrid, en 10 de Diciembre de 1902, publicado en el *Boletín* de 14 de los mismos, con el expresado propósito, produciéndose frecuentes intoxicaciones por el empleo equivocado de dicho líquido.

Es, en efecto, peligroso para la salud pública, que en los estableci-

mientos mencionados se expendan artículos que, cual la lejía, pueden producir graves daños á quienes, por equivocación, la ingieran. En varias Ordenanzas municipales se prohíbe la venta en las tiendas de esa clase de substancias, análogas á la expresada, y en las Ordenanzas de Farmacia, en su artículo 58, se prohíbe, en absoluto, la venta, en los locales ó almacenes de droguería, de productos que corresponden á la clase de alimentos, condimentos y bebidas.

Está, pues, aceptado el criterio restrictivo en la materia, y solamente se hace preciso que, salvando las atribuciones municipales para la redacción de las respectivas Ordenanzas, se adopte una medida general, acerca de cuyo cumplimiento se encarguen de velar, no solamente los funcionarios de los Ayuntamientos, sino los que constituyen la inspección sanitaria en general.

En mérito de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba terminantemente la venta, en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber y aguas medicinales, como objeto especial, de lejías, ya denominada Lejía líquida, ó de cualquier otra forma.

2.º Que se recuerde á los funcionarios de Sanidad, provinciales y municipales, el cumplimiento del artículo 58 de las Ordenanzas de Farmacia, y

3.º Que los expresados funcionarios, así como los Alcaldes, vigilen cuidadosamente, y castiguen, dentro de sus facultades respectivas, las faltas que se cometan contra las disposiciones precitadas y las que V. S. dicte á los efectos del art. 2.º de la ley de Sanidad, sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 4 de Diciembre de 1910.—*Merino*.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 8 de Diciembre de 1910)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 3.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia

pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Astorga y su Estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.744 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Astorga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Enero próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 30 de dicho mes, á las once horas.

Leda 16 de Diciembre de 1910.—El Administrador principal, P. Avilés.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Astorga á la Estación del Ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredite haber depositado en... la fianza de trecientas cuarenta y ocho pesetas y ochenta céntimos.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próxima mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 206.325,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección gene-

ral de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.353 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 da Diciembre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha, y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

CUARTO TRIMESTRE DE 1910

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 5 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre, con arreglo al art. 5.º de la ley de 28 de Marzo de 1900

Número del expediente	Número de la cospeta	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada — Pesetas
16	188	La Profunda .....	Cobre.....	Cármenes.....	D. Francisco Sanz.....	500
1.611	3.587	Luz.....	Idem.....	Vega de Valcarce.....	Remigio Solís.....	500
Total.....						800

NOTA. La fijación previa que antecede quedará nula si el interesado presenta la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 19 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO**

**COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS**

**REPRESENTACION DE OVIEDO  
ANUNCIO**

RELACION de los efectos timbrados, sustraídos en Oviedo el día 9 del actual, que estaban destinados á la Subalterna de Colombres, en dicha provincia.

Clase	Precio	Serie	Número de efectos	NU. NUMERACION	Importe
<b>Papel timbrado común</b>					
2. <sup>a</sup>	75	A	1	21.761	75
5. <sup>a</sup>	10	A	2	299.629 y 50	20
7. <sup>a</sup>	5	A	10	570.862 á 71	50
10. <sup>a</sup>	2	A	25	2.554.226 á 50	50
11. <sup>a</sup>	1	B	250	9.550.977 á 9.551.226	250
<b>Papel timbrado judicial</b>					
12. <sup>a</sup>	0,50	A	25	5.510.501 á 25	12,50
<b>Timbres móviles</b>					
11. <sup>a</sup>	1	A	25	691.527 á 51	25
<b>Timbres especiales móviles</b>					
	0,10	B	1	106.402 á 6	100
<b>Sellos de correos</b>					
	0,15	F	7.000	7.981 á 8.050	1.050

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se hace público para general conocimiento, y especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

**COMISION PROVINCIAL DE LEÓN**

**SECRETARÍA.—SUMINISTROS**

*Mes de Noviembre de 1910*

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.	36
Ración de cebada de 4 kilogramos.	94
Ración de paja de 6 kilogramos.	35
Litro de aceite.	1 40
Quintal métrico de carbón.	7
Quintal métrico de leña.	5 02
Litro de vino.	40
Kilogramo de carne de vaca.	1 20
Kilogramo de carne de cerdo.	1

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 19 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, *Isidoro A. Jolis*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Murias de Paredes*

No habiendo merecido la aprobación de la Administración y Delegación de Hacienda de la provincia el

arriendo de consumos á venta libre de los derechos de consumos de vinos de todas clases, vinagre, sidra, chacolí y carnes en fresco, para el próximo año de 1911, por no haberse anunciado la subasta con 10 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, por autorizarse en la cláusula B.ª del pliego de condiciones el 5 por 100 para cobranza sobre los derechos de tarifa, y porque en la 10.ª se prohibe al arrendatario percibir los derechos que devenguen las carnes de animales que hayan fallecido á consecuencia de derribo, este Ayuntamiento, en Junta de asociados, acordó celebrar otra única y última subasta de arriendo á venta libre de dichas especies, bajo las siguientes bases:

1.ª Que el arriendo tendrá lugar en esta Casa Consistorial al vencimiento de los diez días al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de una á tres de la tarde.

2.ª Que los tipos de subasta son los mismos que sirvieron de base á la anterior, ó sean 1.745'80 pesetas para el ramo de vinos, y 44'60 para las carnes en fresco, sin opción á rebaja.

3.ª Que se celebrará bajo las mismas condiciones que la anterior, suprimiendo las cláusulas 9.ª y 10.ª que dieron motivo á la desaprobación de la primera subasta.

4.ª Que los licitadores han de consignar previamente el 5 por 100 de dichas cantidades para poder tomar parte en la subasta.

5.ª Que como fianza, será personal, á satisfacción de la Comisión que presida la subasta; y

6.ª Que si no diera resultado, se cubrirá el total cupo por repartimiento.

Murias de Paredes 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Marcos Rubio*.

*Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano*

Con esta fecha se presenta ante mi autoridad el vecino del pueblo de Los Espejos, Casto del Cojo, denunciando que su hijo Eutiquiano del Cojo Peñillero, se fugó hace diez días de la casa paterna, ignorando adonde se haya dirigido.

En su vista, ruego á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á la busca y captura del fugado, cuyas señas son: Edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, sin pelo de barba; viste boina, blusa, pantalón de pana negra y alparagatas.

Boca de Huérgano 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Francisco Casado*.

*Alcaldía constitucional de Vegaricenza*

Con esta fecha me comunica Matilde Fernández, viuda y vecina de Cirujales, que el 25 de Noviembre próximo pasado salió de su casa su hijo Otilio Sierra Fernández, con objeto de ganarse la vida, y apesar del tiempo transcurrido y las averiguaciones practicadas, ignora su paradero, y cuyas señas son las siguientes: Estatura 1'633 metros, pelo rojo, ojos y cejas al pelo, color bueno, barbilampiño, de 22 años de edad; vestía traje de pana roja, boina azul y calzaba botas rojas, é iba indocumentado.

En la misma fecha me participa Julián González, de la misma vecindad, que su sobrino Manuel Rubio Mallo, domiciliado en Cirujales, sin padre ni madre, desapareció de su casa el día 25 de Noviembre próximo pasado, sin que hasta la fecha se sepa de su actual paradero; siendo de las señas siguientes: Estatura 1'710 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color trigueño, imberbe, con un lunar en la mejilla izquierda, de 21 años de edad; vestía chaqueta de corte, pantalón y chaleco de pana roja, ignorando lo que calzaba, ni lo que llevaba á la cabeza.

Se ruega á todas las autoridades la busca y captura de los citados mozos, y caso de ser habidos, sean entregados á sus respectivas familias.

Vegaricenza 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Genadio Bardón*

*Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan*

Devoluto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin autorizar, el presupuesto y repartimiento de ingresos y gastos carcelarios formado para el año próximo de 1911, por el presente anuncio se convoca á todos los Ayuntamientos de que se compone el partido judicial, á sesión extraordinaria, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 5 de Enero próximo venidero, á cuya sesión concurrirá un representante debidamente autorizado por cada uno de los Ayuntamientos respectivos, á fin de discutir y aprobar, en su caso, el repartimiento para el pago de los empleados de la plantilla de este Establecimiento penal que fija la Real orden de 31 de Agosto de 1905, cuyos sueldos fueron eliminados del citado presupuesto.

Valencia de Don Juan 17 de Di-

cembre de 1910.—El Alcalde, *Fidel Martínez*.

*Alcaldía constitucional de Vallecillo*

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos para el año próximo de 1911. Dentro de cuyo plazo los contribuyentes que se hallen agraviados pueden reclamar.

Vallecillo 16 de Diciembre de 1910 El Alcalde, *Andrés Agúndez*.

*Alcaldía constitucional de Santa Cristina*

Se hallan terminados los repartimientos de consumos y el de ganadería de este Municipio que han de regir en el próximo año de 1911, y están expuestos al público en los sitios de costumbre por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa Cristina 17 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Sinesio Sandoval*

*Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo*

Formados los padrones de cédulas personales, repartos de consumos y arbitrios para 1911, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones por ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bercianos del Páramo 17 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Baldomero Ferrero*.

*Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

Se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, durante los que podrá ser visto y formularse reclamaciones pertinentes, el padrón de individuos de este Municipio obligados al pago de cédulas personales en el próximo año de 1911.

Matadón de los Oteros 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Teodoro León*.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Terminado el reparto de consumos formado para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Casa Consistorial, á fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde en funciones, *Gregorio Manrique*.

*Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor*

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1911.

Mansilla Mayor 18 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *Saturnino Lamazares*.

*Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros*

Para oír reclamaciones y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento los documentos siguientes: El padrón de cédulas personales, los repartimientos de consumos y arbitrios ó déficit que resulta para 1911, y el padrón general de vecinos, los cuales podrán examinarse libremente por cuantos se presenten.

Corvilllos de los Oteros 18 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pascual García.

#### Alcaldía constitucional de Luyego

Por término de ocho días se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y aprovechamientos para el próximo año, así como el padrón de cédulas personales para el mismo, á fin de oír reclamaciones; pues pasados que sean no serán oídas.

Luyego 18 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Domingo Fuente.

#### Alcaldía constitucional de Láncara

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, no siendo admisibles las que se aduzcan después de espirado el plazo de su exposición al público. Láncara 18 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Leoncio G. Quiñones.

#### Alcaldía constitucional de Brazuolo

Por término de ocho días, y al objeto de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en Secretaría el reparto de consumos y aprovechamientos para el año próximo.

Brazuolo 14 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Matías Gómez.

#### Alcaldía constitucional de Reyero

Queda terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en esta Secretaría, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para 1911.

Reyero 16 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Miguel Vega.

#### Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos para 1911, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se formulen.

Santa María de Ordás 16 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Grudefes

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos formado para el año de 1911, con objeto de oír reclamaciones.

Grudefes 17 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Lucio Valladares.

### PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

REPARTIMIENTO DE LA CANTIDAD DE 9.550 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1911, entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas de contribución por rústica, urbana é industrial y consumos que sufitacen al Tesoro y el número de habitantes de cada uno, según está prevenido en las disposiciones vigentes, acordadas por la Junta.

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contingente		Total por contribución	Contingente		Cantidad definitiva
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Aliaja de los Melones...	1.997	437	58	26.635	499	90	455 74
Berzanos del Páramo...	1.230	251	04	10.780	202	54	226 69
Bustillo del Páramo...	2.025	412	89	15.705	294	74	355 82
Castriello de la Valduerna	681	158	99	6.554	119	48	129 25
Castrocabón	1.833	374	11	16.020	511	95	543 05
Castrocontrigo	2.638	542	49	21.405	401	74	472 12
Cebrones del Río	1.041	212	46	14.792	277	63	245 04
Destriana	1.730	353	09	21.047	395	05	574 07
La Antigua	1.655	335	70	17.627	350	85	532 28
La Bañeza	5.560	681	77	45.012	830	29	756 43
Laguna Dalga	888	181	24	10.914	204	77	193 00
Laguna de Negrillos	1.722	351	46	22.711	426	28	588 87
Palacios de la Valduerna	827	168	79	11.206	120	35	189 06
Poblad.ª de Pelayo García	600	122	46	6.728	126	28	124 32
Pozuelo del Páramo	1.447	295	53	12.513	254	86	265 09
Quintana y Congosto	1.460	297	68	13.523	253	82	275 90
Quintana del Marco	973	198	58	14.786	277	55	258 08
Régueras	548	111	84	7.640	145	40	127 62
Riego de la Vega	2.005	409	22	20.425	385	53	396 27
Roperuelos del Páramo	1.101	224	71	8.090	151	84	188 28
San Adrián del Valle	770	157	15	6.282	117	91	137 53
S. Cristóbal la Polantera	1.837	374	93	23.792	446	57	410 78
San Esteban de Nogalbes	896	182	87	8.856	185	69	184 36
San Pedro de Berzanos	552	108	58	5.399	101	55	104 97
Santa Elena de Jamuz	1.867	381	05	17.972	357	35	359 19
Santa María de la Isla	836	170	62	11.594	217	61	184 12
Santa María del Páramo	1.517	268	42	9.593	176	30	222 36
Soto de la Vega	2.457	501	47	33.549	625	96	585 71
Urdiales	1.099	224	10	8.258	155	5	189 55
Valdefuentes	508	105	68	6.257	117	44	110 58
Villamontán	1.651	332	88	17.091	320	79	326 84
Villazala	1.296	264	51	12.705	238	47	251 40
Zotes	1.029	210	01	12.425	233	21	221 62
Total	45.834	9.550		497.858	9.550		9.350

Siendo la cantidad repartida nueve mil trescientas cincuenta pesetas y las bases imponibles 45.834 habitantes y 497.858 la contribución, salen gravadas á 2,041 los habitantes y 1'877 la contribución.

La Bañeza á 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ceclio de la Fuente.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

### JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que se crea ser dueña de un reloj extraplano, de oro, marca Longines, y que se supona haya sido sustraído por el joven de 15 años de edad Valentín Gutiérrez Alvarez, al cual le ha sido ocupado al pretender venderlo en una relojería de esta capital, cuyo dueño comparecerá en este Juzgado con objeto de declarar en el sumario que instruyo con tal motivo, justificar la preexistencia de dicha alhaja y ofrecerle el preadmiendo con arreglo á derecho.

Dado en León á 15 de Diciembre de 1910.—Wenceslao Doral.—Por su mandado: por el Sr. Nava, el Oficial, Germán Hernández.

#### Juzgado municipal de Rodiezmo

Habiendo quedado desierta la provisión de la plaza vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente por el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes dirigir á este Juzgado sus instancias acompañadas de los demás requisitos que la ley previene, dentro de dicho plazo.

Rodiezmo 14 de Diciembre de 1910.—El Juez municipal, Manuel Castañón.—P. S. M., Celestino Rodríguez.

#### Juzgado municipal de Vegacervera

Don Simón Alonso y Alonso, Juez municipal del término.

Hago saber: Que por D. Jorge Arias García, vecino de Valle, de este término, se presentó escrito de demanda en juicio verbal civil, promovido contra D. Pedro Huerta García, de la misma vecindad, para que se le obligue al pago de trescientas dieciocho pesetas y setenta y cinco céntimos que le prestó, según consta de obligación y plazo vencido, solicitando á la vez por cuenta y riesgo del que lo pide, embargo preventivo en bienes de la propiedad del demandado, hasta cubrir la cantidad reclamada y costas que se causen hasta hacer efectiva la deuda reclamada. Acordado dicho embargo

y puesto en práctica las diligencias de notificación al demandado, resulta que el Pedro Huerta García, no se encontró en el domicilio, y se hizo notificación por cédula, adquiriendo noticias se había ausentado del pueblo hacia varios días, ignorándose su paradero; y verificado dicho embargo con arreglo á la ley, se hizo trabar en los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en término de Valle, titulada la del Cuarto, al sitio denominado an Nabarón, cabida de una hemina, poco más ó menos, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; sus linderos constan en las diligencias; tasada en doscientas pesetas. . . . . 200

2.º Un prado, en propio término y sitio de Valdeperales, cabida de media fanega, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, regadío; tasado en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150

3.º Otra tierra, en propio término, al sitio de Valdeperales, cabida de media fanega, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas, poco más ó menos; tasada en diez pesetas; sus linderos constan como los anteriores 10

Y como quiera que el demandante no hizo designación de otros bienes, se dió por terminado el embargo, haciendo constar que en la finca segunda, es sitio de la Focea de Valdeperales.

Y para que llegue á conocimiento del demandado Pedro Huerta García, se inserta por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole el derecho que le asiste de comparecer dentro del plazo de veinte días ante este Juzgado, á contestar al juicio que se tramita; pues de no hacerlo así, se entenderá está conforme con lo que el Juzgado disponga; haciendo saber además por medio del presente anuncio al público en general, que si alguno se cree con títulos de mejor derecho respecto á las fincas embargadas, puede presentar sus documentos dentro del plazo que la ley exige.

Dado en Vegacervera á veinte de Noviembre de mil novecientos diez. El Juez, Simón Alonso.—Por su mandado: el Secretario, Claudio García.

### ANUNCIO PARTICULAR

El día 30 de Diciembre actual, á las dieciséis, tendrá lugar en pública subasta extrajudicial, ante Notario público, en Villamanín, la venta al mejor postor por precio de 4.041 pesetas, de una casa y doce fincas rústicas, sitas en Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes, en virtud de las facultades concedidas á D. Francisco López Cañón en escritura pública otorgada á su favor por don Juan Canseco Fernández y su esposa D.ª Juana Canseco Cantánón, no admitiéndose posturas que no cubran el mencionado precio, y siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y los de la subasta y escritura consiguientes.

Para más detalles, dirigirse al que suscribe, en Villamanín, 22 de Diciembre de 1910.—Francisco L. Cañón.

Imp. de la Diputación provincial